Asunción, 7 de junio de 2021
DOC Nº 429/21

Señor
PABLO SEITZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la Nota DNC N° DNC N° 10628/2021, remitida en el marco de la Adenda N° 01 a los Contratos PR/DL Nº 239/19 suscrito en fecha 10 de setiembre de 2019 con la Firma FERERACION DE TRANSPORTISTAS DE CAMIONES CISTERNAS DE DERIVADOS DEL PETROLEO DEL PARAGUAY S.R.L. (FETRACCIDEPP S.R.L.), y Contrato PR/DL Nº 238/19 suscrito en fecha 10 de setiembre de 2019 con la Firma TRANSPORTCOM (TRANSPORTES Y COMBUSTIBLES) S.A., celebrados en el marco de la Licitación Pública Nacional por procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 16/19 para el ***"Servicio de Flete Terrestre para Petropar",*** con ID N° 366.819 en la cual se expresan los aspectos observados:

Observación 1:

La Convocante en la Ampliación de vigencia se ampara en los siguientes incisos del Art. 9 de la Resolución N° 456/2020:
d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo al siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos minios previstos.
e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.
Conforme a lo mencionado mas arriba notamos que ambos casos se aplican en procesos en los que no se haya alcanzado la ejecución total, sin embargo, la convocante pretende a la vez una ampliación de monto. Solicitamos a la convocante aclarar dicho punto

Respuesta:

En base a las proyecciones realizadas en la utilización del servicio de flete, se ha procedido a realizar la adenda para ambos Contratos a fin de ampliar la vigencia estipulada y aumentar los montos establecidos, teniendo en cuenta que la presente contratación fue realizada bajo la modalidad de *"Abastecimiento Simultaneo"*.

De esta forma y a fin de garantizar la distribución en *simultáneo* de ambos Contratos, resultó necesario solicitar la ampliación de vigencia y monto, de manera a mantener la coordinación efectiva entre ambos para la prestación efectiva del servicio y el cumplimiento de los compromisos en *simultáneo* con los diferentes operadores en las distintas áreas que cubrir para el abastecimiento de la Red de Estaciones de Servicios.

Asunción, 7 de junio de 2021
DOC Nº 429/21

Así también cabe agregar que, al ser Contratos abiertos, el compromiso y obligación por parte de PETROPAR es exclusivamente por los montos mínimos y/o servicios efectivamente realizados.

Observación 2:

Las normativas establecen: las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Respuesta:
Cabe señalar que la presente Adenda fue comunicada fuera de plazo debido a que todos los trámites internos administrativos se vieron afectados en atención a los sucesivos Decretos emitidos en el marco de la Pandemia a causa del Covid 19, en las cuales se establecen medidas, que dictan, entre otras cosas, limitaciones al horario de trabajo y reducción del personal al mínimo necesario para mantener el debido funcionamiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contrataciones